



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - primera instancia
Ejecutante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Ejecutado: Hospital Louis Pasteur E.S.E.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00050-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante pidió proferir sentencia; sin embargo, se advierte que en auto proferido el 22 de junio de 2023 se ordenó seguir la ejecución, es decir, ya se profirió la decisión que él reclama.

Como quiera que el apoderado judicial de la entidad ejecutante el 28 de junio de 2023 aportó la liquidación del crédito, según el numeral 2° del artículo 446 de dicha codificación, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Informar al apoderado judicial de la entidad ejecutante que el 22 de junio de 2023 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
2. Ordenar que por secretaría se realice el trámite descrito en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifiquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - primera instancia
Ejecutante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Ejecutado: Hospital Louis Pasteur E.S.E.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00050-00

Atendiendo la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 15 de junio de 2023, de conformidad con el

artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos que perciba el Hospital Louis Pasteur E.S.E., titular del N.I.T. número 890.702.369-4 por cuenta de la prestación del servicio de salud, siempre y cuando dichos recursos no comprendan alguno de los conceptos descritos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Se limita la medida cautelar en mil millones de pesos moneda legal (\$1.000'000.0000).

Ordenar que por secretaría de este juzgado se oficie al Tesorero y al Gerente del Hospital Louis Pasteur E.S.E. para que el dinero retenido sea situado en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a04f8dbd260bb0f378009e0a01b0265562c3bdd877f7b8480e51039b1364f5

Documento generado en 26/07/2023 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>